

tenemos la vigencia de la Orden ochocientos cuarenta y seis de dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, del entonces Ministerio del Aire, en la que figuraba el recurrente en primer lugar en la relación de alumnos Alféreces promovidos a Teniente Médico, y como consecuencia de estas declaraciones, la Administración Militar reconocerá al demandante señor Paz León la situación jurídica que le corresponde, derivada del escalafonamiento establecido en la Orden ochocientos cuarenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, que se deja en vigor, con todos los derechos inherentes a la misma, tanto en lo relativo a la antigüedad en el empleo militar que le pertenezca, como en la compensación económica por diferencia de sueldo desde que le hubiera correspondido el ascenso. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

18101 *ORDEN número 111/10.120/80, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa Nacional «Bazán».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Empresa Nacional «Bazán», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministro de Marina de 20 de julio y 12 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, S. A., contra las resoluciones del Ministro de Marina de veinte de julio y doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por las cuales se denegó la aplicación del coeficiente de gastos generales a los gastos efectuados con ocasión de adiestramiento de personal para la construcción de dos submarinos «Daphne» y cinco fragatas «DEG-siete», y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

18102 *ORDEN número 111/10.122/80, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de enero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pérez Vega.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Pérez Vega, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Patronato de Casas de la Armada de 20 de diciembre de 1973 y 7 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la nulidad formal que se alegó por el recurrente don Manuel Pérez Vega, se desestiman los recursos contencioso-administrativos por él mismo interpuestos, contra las resoluciones dictadas por el Patronato de Casas de la Armada de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres y siete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y en recursos dealzada que se desestiman por el Ministerio de Marina, de veinte de agosto y diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, y por las que se declara resuelto el contrato de ejecución de sesenta viviendas de Protección Oficial subvencionadas en El Ferrol, por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo y se procede a la incautación de la fianza, así como se convoque un nuevo concurso-subasta para proceder a la terminación de la obra, y se desestima la suspensión pedida por el propio recurrente, del concurso-subasta anunciado y convocado para la terminación de dicha obra, dado el carácter ejecutivo de las decisiones administrativas y sin haberse solicitado tal suspensión en tiempo y forma procedente, cuyas resoluciones recurridas debemos por tanto declarar son válidas y eficaces por conformes a derecho, manteniéndolas íntegramente y absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe de Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

18103 *ORDEN número 111/10.123/80, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severiano Sanz Berzosa.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Severiano Sanz Berzosa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severiano Sanz Berzosa, Teniente de la Escala Especial, rama de Cría Caballar, en situación de retirado, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, declaramos parcialmente nula esta resolución, en cuanto al señalamiento de trienios de Alférez y de Clase de Tropa; disponemos que en el nuevo señalamiento de haberes pasivos a realizar por dicho Consejo Supremo, se han de tener en cuenta los conceptos de tres trienios como Alférez, a razón de mil setecientos treinta y nueve meses al mes y cuatro trienios como Clase de Tropa, a razón de seiscientos noventa y cinco meses al mes, manteniéndole en los demás conceptos integradores de la base reguladora; desestimamos el resto de las pretensiones actoras, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.